

El Estatuto del trabajador autónomo, un paso adelante en el reconocimiento de los derechos ciudadanos

Según el dictamen del CES, la regulación de este colectivo es "oportuna y positiva", puesto que representa una realidad de importancia muy singular en España

El Consejo de Ministros, aprobó en sesión de 29 de septiembre de 2006, el informe sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo. El texto que recoge las principales reivindicaciones de este colectivo, integrado por más de tres millones de trabajadores, fue ratificado por las asociaciones mayoritarias del sector, ATA (Federación Nacional de Trabajadores Autónomos) y UPTA (Unión Profesional de Trabajadores Autónomos), mediante Acuerdo suscrito con el Ministro de Trabajo, Jesús Caldera.

El Proyecto del Estatuto es el resultado de un largo periodo de trabajo, que se inició con el compromiso del Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, en su discurso de investidura y que se concretó con la elaboración de un informe por una Comisión de Expertos y su posterior análisis por los interlocutores sociales y organizaciones más representativas.

El Proyecto de Ley también fue revisado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el CES, que hicieron una valoración positiva del texto. Según el dictamen del CES, la regulación de este colectivo es "oportuna y positiva", puesto que representa una realidad de importancia muy singular en España, tanto por su aportación al crecimiento económico como por su contribución al empleo y a la cohesión social.

Actualmente las referencias al trabajador autónomo se encuentran dispersas por toda la legislación social, como sucede en el resto de países de la Unión Europea, donde no se dispone de ejemplos sobre una regulación del trabajo autónomo como tal. Por ello, cabe resaltar la importancia de este proyecto de ley, al tratarse del primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea, lo que sin duda constituye un hito en nuestro ordenamiento jurídico.

Entre los contenidos más relevantes destaca la definición de trabajador autónomo como la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Dentro de este amplio colectivo se encuentran aquellos autónomos profesionales de distintas actividades, que en su gran mayoría no tienen asalariados o, a lo sumo, dos y que son 2,2 millones de hombres y mujeres en España.

Cobertura

Esta definición trata de dar cobertura a todo tipo de trabajador autónomo cuya realidad desde el punto de vista económico y social no puede decirse que coincida con la de hace algunas décadas. Antes el trabajo autó-



El sector comercio cuenta con el mayor número de trabajadores autónomos

no tenía un carácter circunscrito, en muchas ocasiones, a actividades de escasa rentabilidad, de reducida dimensión y que no precisaban de una fuerte inversión financiera, como por ejemplo la agricultura, la artesanía o el pequeño comercio. En la actualidad la situación es diferente, pues el trabajo autónomo prolifera en países de elevado nivel de renta, en actividades de alto valor añadido, como consecuencia de los nuevos desarrollos organizativos y la difusión de la informática y las telecomunicaciones, y constituye una libre elección para muchas personas que valoran su autodeterminación y su capacidad para no depender de nadie.

Emprendedores

Junto a la figura del autónomo clásico aparecen otras tan heterogéneas como la de los emprendedores que se encuentran en una fase inicial y de despegue de una actividad económica o profesional, los autónomos económicamente dependientes, los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales o los administradores de sociedades mercantiles que poseen el control efectivo de las mismas.

En el Proyecto de ley se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autó-

nomos: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar y protección al menor de 16 años.

Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales, fundamentalmente cuando el trabajador autónomo trabaja en locales de otro empresario o con

"Se reconoce un catálogo de derechos colectivos y se crea un Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, como órgano de participación..."

materias primas o herramientas proporcionadas por otro empresario.

Entre las garantías económicas para el trabajador autónomo, destaca las que establece la responsabilidad que el empresario principal tiene con el autónomo cuando adeude cantidades a éste en el caso de obras subcontratadas.

Se regula el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel que realiza una actividad

económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas. Sobre esto, se concretan condiciones específicas para determinar con claridad quiénes pueden ser considerados trabajadores autónomos económicamente dependientes, distinguiéndolos del autónomo con carácter general y del asalariado. De esta forma se da seguridad jurídica al empresario que contrata y al trabajador autónomo que presta su servicio, evitando que se produzcan situaciones irregulares de contratación. No se pretende legalizar a los denominados "falsos autónomos", sino al contrario clarificar la situación y proteger a los autónomos cuyos ingresos dependen fundamentalmente de un cliente.

Para ellos se garantiza un mínimo de condiciones de régimen de descanso y la necesidad de que la extinción de su contrato esté justificada; y se opta por procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos (mediación y arbitraje), asignándose la competencia a la jurisdicción de lo social para los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

camente dependientes.

Se reconoce un catálogo de derechos colectivos y se crea un Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, como órgano de participación institucional de las asociaciones de estos trabajadores y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y en el que estarán presentes también la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

En materia de Protección Social, se aplican medidas tendentes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se equipare con el Régimen General de la Seguridad Social. Se propone extender a todos los autónomos la protección social por incapacidad temporal, y en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, la cobertura y la protección por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Asimismo se reconoce la posibilidad de establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida.

Jubilación anticipada

Se permitirá la jubilación anticipada en el caso de trabajadores autónomos en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida, y en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores por cuenta ajena. Se establecerá un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida.

Se fijarán medidas de fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo mediante una política fiscal adecuada.

Una vez cumplido el plazo de presentación de enmiendas, sin que se presentara ninguna a la totalidad, podemos prever que la Ley se aprobará dentro de unos meses con un amplio apoyo parlamentario, aprovechando con ello la oportunidad de avanzar en la política del Gobierno de Rodríguez Zapatero sobre nuevos reconocimientos de derechos, que afectan, en este caso, a más de tres millones de ciudadanos, entre los que se hallan unos tres mil trabajadores autónomos de Melilla, pues en febrero de 2007 existían 2.930 afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en nuestra Ciudad.

José Vázquez Avelino